



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Dieciséis (16) Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN C.C. No. 32.724.910

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT No. 890.200.756-7 contra GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN, identificada con C.C. No. 32.724.910, informándole que la parte demandante solicita corrección de autos. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISEIS (16)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial, presentado por la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se corrija el mandamiento ejecutivo y el auto que decretó medidas cautelares, proferidos el día 24 de julio de 2023, toda vez que se incurrió en error en el nombre de la demandada al haberse indicado GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN, siendo el nombre correcto GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C.G.P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante los autos susceptibles de los mismos recursos que procederían contra ella, salvo los de casación y revisión.”*

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicho mandamiento de pago y auto que decreta medidas cautelares, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el mandamiento de pago y auto que decreta medidas cautelares, calendados el 24 de julio de 2023, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 1- **CORREGIR** auto que libró mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares, de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado el día 25 de julio de 2023 dentro del presente proceso, únicamente en cuanto al nombre de la demandada, teniendo como nombre correcto **GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN**.
- 2- Manténgase incólumes los demás apartes de los autos de fecha 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 133
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Dieciséis (16) Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN C.C. No. 32.724.910

Oficio No. 30.316

Señores:

BANCOS

E. S. D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.724.910, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$21.855.120) M.L.- Realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Cuenta: 080012051705 + radicado del proceso y consecutivo de recurso, es decir, 00) Librense los correspondientes oficios. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Librense los correspondientes oficios.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Dieciséis (16) Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN C.C. No. 32.724.910

Oficio No.30.317

Señores:

TESORERIA Y/O PAGADURIA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE INGENIERIA TSG LTDA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. Décrete el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.724.910, como empleada de la compañía SERVICIO DE INGENIERIA TSG LTDA. Se limita el embargo hasta la suma de (\$21.855.120) M.L.-Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en las cuentas de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el parágrafo 2°. Del mencionado artículo 593".

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO